



GOBIERNO MUNICIPAL
2015 2018



Contrato de Compraventa, que celebran por una parte la **C. Dulce María Montes Ramos**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Vendedora”**, y por la otra el **Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; representado en este acto por los **Ciudadanos Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor y Magda Elizabeth Jan Arguello**, en su carácter de **Presidente Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento**, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará **“El Comprador”**, y cuando actúen de manera conjunta se les nombrará **“Las Partes”**, sujetándose al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I.- De **“La Vendedora”**:

I.1.- Que la C. **Dulce María Montes Ramos**, se encuentra constituida legalmente conforme a las leyes de la República Mexicana.

I.2.- Que la C. **Dulce María Montes Ramos** es una persona física, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria y vecina de esta Ciudad, quien se identifica con la credencial para votar con folio 1663046244007 expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con personalidad jurídica para celebrar el presente contrato.

I.3.- Que se encuentra dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de inicio de operaciones el día 15 de enero de 2003, de acuerdo al Registro Federal de Contribuyentes número: MORD830514IW7.

I.4.- Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

I.5.- Que es legítimo propietario del Material Eléctrico, el cual ampara el pedido 034/2018 de fecha 22 de junio de 2018.

I.6.- Que se ha sujetado a todas las reglas y lineamientos que exige el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

I.7.- Que cuenta con la experiencia, elementos humanos, técnicos, materiales y las medidas de seguridad necesarias para otorgar el servicio, objeto de este contrato.

I.8.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal, en el inmueble ubicado en 2ª Avenida Norte Oriente Numero 1548 Colonia Hidalgo, C.P. 29043 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- De **“El Comprador”**:



GOBIERNO MUNICIPAL
2015 - 2018



II.1.- Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato de Compraventa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como lo dispuesto por los artículos 2, 36 fracción LXVI, 40 fracciones I y V, y 60 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.2.- El Ciudadano **Licenciado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor**, acredita su personalidad como Presidente Municipal, con la Constancia de Mayoría y Validez de Miembros de Ayuntamiento, expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha 27 de julio del 2015, y la **Doctora Magda Elizabeth Jan Arguello**, como Secretaria General del Ayuntamiento, con el nombramiento expedido a su favor con fecha 31 de Agosto de 2017, por el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.3.- Que mediante **Sesión Extraordinaria** de Cabildo, celebrada el **02 de octubre del 2015**, según consta en el Acta número **01**, punto **Décimo** del orden del día, se autorizó al Ciudadano Presidente Municipal y al titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para beneficio del municipio.

II.4.- Que mediante licitación por invitación abierta No. IA/OM/DA/013/2018 Estatal 1ª Licitación (reducción de plazos), celebrado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 21 de Junio de 2018, autorizó la compraventa con la Empresa Dulce María Montes Ramos.

II.5.- Que la erogación por el concepto objeto del presente contrato será tomado del **Fondos para la Infraestructura Social Municipal 2017**; aprobado mediante oficio de autorización de recursos presupuestales con No TM/0228/2018, con fecha 21 de Mayo de 2018 emitido por la C.P. María Cristina Palomeque Rincón, Tesorera Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **MTG850101QX1**.

II.7.- Que para efectos del presente contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Central y segunda Norte, sin número, Colonia Centro, sito en Palacio Municipal de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- De “Las Partes”:

III.1.- Que enteradas de las declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente contrato y advertidas de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, están conformes en sujetarse a las siguientes:



GOBIERNO MUNICIPAL
2015 2018



Cláusulas

Primera.- El objeto del presente contrato es por parte de **“La Vendedora”** en vender a **“El Comprador”** consistente en materiales consistente en **Material Eléctrico y Electrónico** descrito en el pedido 034/2018 de fecha 22 de junio de 2018 en los términos y condiciones establecidos de conformidad al pedido de compra de fecha 22 de Junio de 2018, mismo que formará parte integrante del presente instrumento jurídico.

Segunda.- “Las Partes” acuerdan que el monto total del pago por la compraventa objeto del presente contrato será por la cantidad de **\$2,950,306.88 (Dos Millones Novecientos Cincuenta Mil Trescientos Seis Pesos 88/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Tercera.- El pago originado del presente contrato se realizará de contado contra entrega de todos los bienes y a entera satisfacción del área requirente objeto del presente contrato, asimismo **“La Vendedora”** se obliga a entregar a **“El Comprador”** la factura correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.

Cuarta.- En el caso de que **“La Vendedora”** incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1.- En el caso de la entrega de los bienes con especificaciones distintas de las solicitadas, será condición suficiente para rescindir el presente contrato sin responsabilidad para el comprador.

Quinta.- “La Vendedora” se obliga ante **“El Comprador”** a lo siguiente:

1.- Entregar los bienes de conformidad a lo estipulado en la Licitación por invitación abierta No. IA/OM/DA/013/2018, celebrado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 21 de Junio de 2018.

2.- Entregar los bienes, en las instalaciones de **“El Comprador”**, el cual se destina para el acto de entrega el ubicado en la base operativa de la Dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, ubicada en 1ª. Avenida Sur Poniente No. 922, Colonia Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el horario de las 9:00 hrs. a 15:00 horas.

3.- Sustituir aquellos instrumentos o accesorios que estén en mal estado o contengan algún defecto en su utilización, por otras de la calidad solicitada, debiendo **“El Comprador”** hacer la solicitud por escrito.

Sexta.- “Las Partes” acuerdan que los gastos que se generen por la transportación, carga y descarga para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, serán



GOBIERNO MUNICIPAL
2015 2018



cubiertos por **“La Vendedora”**, sin que genere costo adicional a **“El Comprador”**, garantizando la correcta entrega hasta su destino final, y a su entera satisfacción.

Séptima.- “Las Partes” aceptan como causas de rescisión sin responsabilidad para **“El Comprador”** las siguientes:

A).- Cuando **“La Vendedora”** transmita o ceda total o parcialmente a terceros, por cualquier título, los derechos y/o las obligaciones derivados de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **“El Comprador”**.

B).- Cuando exista un atraso injustificado a juicio de **“El Comprador”** en la entrega de los bienes.

C).- En general, por el incumplimiento de **“La Vendedora”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Octava.- “Las Partes” acuerdan que **“El Comprador”** podrá dar por concluido el presente contrato, siempre y cuando se le dé aviso a **“La Vendedora”**, por escrito con 15 (Quince) días de anticipación a la fecha que surta efectos la notificación, cuando así convenga a los intereses de **“El Comprador”** o recorte su presupuesto.

Novena.- Toda modificación al presente contrato para que tenga valor deberá otorgarse a través del instrumento jurídico correspondiente y firmado por **“Las Partes”**, no pudiendo ser exigidas sino a partir del momento que entre en vigor la modificación.

Décima.- “La Vendedora” no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito por parte de **“El Comprador”**, en caso de violación a esta obligación, **“La Vendedora”** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **“El Comprador”** de cualquier responsabilidad al respecto.

Décima Primera.- “La Vendedora” es el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios, objeto del presente contrato, y es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales, por lo que **“La Vendedora”** es el único responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“El Comprador”**, en relación con los bienes objeto del presente contrato, por lo que de ninguna manera podrá considerársele patrón solidario o sustituto a **“El Comprador”**, y en caso de que este último sea demandado por razones laborales.

Décima Segunda.- “Las Partes” acuerdan que **“El Comprador”** faculta y designa al titular de la **Secretaría de Servicios Municipales** para vigilar y supervisar que se dé cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.



GOBIERNO MUNICIPAL
2015 2018



Décima Tercera.- Para cualquier notificación, que deban efectuarse con motivo del presente instrumento, **“Las Partes”** acuerdan que se haga por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, dirigido a la parte correspondiente, por mensajería especializada con acuse de recibo por telégrafo, fax o de cualquiera otra forma en la que fehacientemente conste que se recibió dicha notificación, precisamente en los domicilios correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“Las Partes”**, deberá ser comunicado por escrito con acuse de recibo, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos dicho cambio, en caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio expresado en la parte de las declaraciones del presente contrato surtirán plenamente sus efectos.

Décima Cuarta.- **“Las Partes”** acuerdan que los datos personales descritos en las declaraciones del presente contrato, quedan protegidos conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima Quinta.- **“Las Partes”** manifiestan que en el presente contrato han expresado de manera libre y espontánea su voluntad, sin que haya existido error, dolo, lesión, coacción, engaño, violencia, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo todo o en partes.

Décima Sexta.- **“Las Partes”** manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a lo dispuesto por la legislación aplicable en el Estado y a la jurisdicción de los tribunales competentes en este distrito judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que en razón a su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue por **“Las Partes”** y enteradas de su contenido y alcance legal, como de los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, así como las que la ley les impone, lo firman para constancia por triplicado, ante los testigos de asistencia, el día 25 del mes de Junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----

Por “El Vendedor”

Dulce María Montes Ramos.



GOBIERNO MUNICIPAL
2015 2018



Por "El Comprador"

C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor
Presidente Municipal


C. Magda Elizabeth Jan Arguello
Secretaria General del Ayuntamiento

Titular Responsable


C. Madair Vazquez Jimenez
Secretario de Servicios Municipales

Testigos


C. María Cristina Palomeque Rincón
Tesorera Municipal


C. Cesar Arturo Najera Gutierrez
Director de Alumbrado Publico

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Compraventa, celebrado por una parte la Empresa Dulce María Montes Ramos, y por la otra el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 días de Junio del año dos mil Dieciocho en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----